

Kep. (A. a. N., núm. 75438. París 1887). Según un aviso del Comandante del Brandon hay un placer de piedra de 3 metros de fondo, con muchas cabezas, de las que dos próximas entre sí tienen 1m,9 y 1 metro de agua, entre la isla del Pico y la de Temple.

El cabezo de 1 metro, tiene este mismo diámetro y está rodeado de fondos de 3 metros, hallándose bajo las marcaciones siguientes: la isla Temple al N. 43° O., el islote E. de la isla del Pico al E; la punta Kep al N. 39° E. Situación: 10° 25' 20" N. 110° 27' 58" E.

A 150 metros al S. se encuentran 4 metros de agua. Carta núm. 510 de la seccion V.

MAR DE LAS ANTILLAS.
Puerto Rico (costa S.)

454. Noticias complementarias del faro de la isla Caja de Muertos. El faro de la isla Caja de Muertos que se encenderá el 15 de Agosto de 1887 (véase Aviso núm. 425 de 1887), está situado en el centro de la isla y punto más elevado de ella.

Situación: 17° 51' 30" N. y 60° 19' 15" O.

Véase cuaderno de faros núm. 85 A, pág. 38, y cartas núms. 155 y 190 de la seccion IX.

Madrid 20 de Junio de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por el Abogado D. Higino Benites, en decreto del día de la fecha, ha tenido á bien autorizarle para ejercer la profesion con residencia en la Laguna.

Lo que de órden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 1.º de Febrero de 1888.—Andrés Abelino del Rosario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.
SECRETARÍA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Lino Herrera, Interventor que fué de Albay, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre del presupuesto de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 31 de Enero de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Gisbert, Interventor que fué de Hacienda pública de Manila, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Abril de 1875, presupuesto de 1874-75; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 31 de Enero de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Agustín Pauner, y D. Juan R. Romero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Iloilo, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 3.er trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado

plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 31 de Enero de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.
Secretaría.

Declaradas de utilidad pública las obras de rectificación del rio Pasig en el término de dicho pueblo entre Malapadnabato y el Bambang los individuos relacionados á continuación propietarios de las fincas que deben ser expropiadas, se servirán presentar las reclamaciones que les convengan dentro del plazo de 15 días, ante este Gobierno Civil, advirtiéndoles que en caso contrario les parará los perjuicios á que haya lugar.

Nómina de los propietarios cuyas fincas deben ser expropiadas para la ejecución de las obras de rectificación del rio Pasig y en el término de dicho pueblo entre los sitios denominados Malapadnabato y el Bambang.

| Nombres de los propietarios. | | Clase de la finca. | |
|------------------------------|--|-------------------------------|-----|
| 1 | Corporacion de R. P. Agustinos calzados. | Tierras de siembra de secano. | |
| 2 | Bernardo del Rosario. | id. | id. |
| 3 | Valentin Vy. | id. | id. |
| 4 | Agustina Concepcion. | id. | id. |
| 5 | Marcela Angeles. | id. | id. |
| 6 | Ignacio Leon de Miguel. | id. | id. |
| 7 | Felix Monsod. | id. | id. |
| 8 | Raymundo Tuason. | id. | id. |
| 9 | Simplicio Miguel. | id. | id. |

Lo que de órden del Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento de los interesados.

Manila 1.º de Febrero de 1888.—Juan Ignacio de Morales. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Estado demostrativo de los ingresos obtenidos, durante el mes de Enero próximo pasado, por derechos de timbre de los periódicos de esta Capital, establecido por Real órden de 13 de Setiembre de 1879.

| | INTERIOR. | | EXTERIOR. | | TOTAL. | |
|--------------------------|-----------|--------------|-----------|--------------|--------|-------|
| | Kilog. | Pesos. Cént. | Kilog. | Pesos. Cént. | Pesos. | Cént. |
| Diario de Manila. | 962 | 192 40 | 40 | 30 | 222 | 40 |
| Gaceta de Manila. | 654 | 130 80 | 30 | 30 | 130 | 80 |
| El Comercio. | 694 | 138 80 | 40 | 30 | 168 | 80 |
| La Océania Española. | 980½ | 196 10 | 25 | 18 | 214 | 85 |
| Boletín Amigos del País. | | | 6½ | 4 | 4 | 87 4 |
| Faro Jurídico. | 34 | 6 80 | 1½ | 1 | 7 | 92 4 |
| La Publicidad. | 40 | 8 | 33 | 24 | 102 | 85 |
| La Opinión. | 388 | 77 60 | 5 | 3 | 11 | 85 |
| La España Oriental. | 38 | 7 60 | | | | |
| Total. | | | | | 871 | 85 |

Manila 1.º de Febrero de 1888.—Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los Sres. D. Carlos Aldanese, D. Salvador Roig, D. Venancio María de Abella y Don Joaquin Fernandez Norro, Administrador, Interventor y Almaceneros que respectivamente fueron de Cebú ó á sus apoderados, para que en el término de 9 días, se presenten en esta oficina Negociado de Alcances con objeto de recoger y contestar los pliegos de cargos que contra los mismos resultan del expediente sobre diferencias de efectos timbrados entre las existencias en los Almacenes de dicha Administracion y las cuentas respectivas, apercibiéndoles que de no hacerlo así en dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 30 de Enero de 1888.—Luis Sagües. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por 3.ª y última vez á los Sres. D. Manuel Thomas Sainza y D. Gervasio A. Hernandez, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Pangasinan, para que por sí ó por medio de representantes legales, se presenten en esta oficina al objeto de requerirles al pago de la suma de \$ 5 en que resultaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al 5.º trimestre del presupuesto de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila 28 de Enero de 1888.—Luis Sagües.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.
Dirección.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Resguardos que á continuación se expresan:

| Núm.º | Fechas. | Importe de los préstamos. | Nombres. |
|-------|----------------|---------------------------|----------------------|
| 11114 | 23 Mayo. 1887 | 2 | Luis Chanco. |
| 11132 | » » » | 3 | Mscario Baza. |
| 1933 | 19 Enero. 1888 | 2 | María Pabalan. |
| 14186 | 1 Julio. 1887 | 1 | Victoriano Salvador. |

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 30 de Enero de 1888.—Dr. Manuel Marzano.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.
BALANCE EN 31 DE ENERO DE 1888.

| | Pesos. | Cént. |
|--|------------------|-----------|
| Activo. | | |
| Casa del Banco. | 8,981 | 72 |
| Menaje. | 998 | 84 |
| Cartera. | 1,495,653 | 70 |
| Bancos nacionales y extranjeros. | 554,529 | 04 |
| Valores en suspenso. | 20,716 | 66 |
| Valores á cobrar. | 7,444 | 21 |
| Letras para negociar. | 706,313 | 08 |
| Alhajas valor de 6 depósitos. | 24,863 | 30 |
| Deudores varios. | 55 | |
| Gastos de pleitos. | 88 | 62 |
| Gastos desde 1.º de este mes. | 1,205 | 01 |
| Agente del Comptoir de Hong-kong. | 27 | 40 |
| Tesoro. | 2,320,224 | |
| | 5,141,101 | 33 |
| Pasivo. | | |
| Capital. | 600,000 | |
| Fondo de reserva. | 60,000 | |
| Billetes en Caja. | 1,485 | |
| Id. en circulacion. | 1,198,515 | |
| Ganancias y pérdidas. | 5,681 | 50 |
| Depósitos. | 186,631 | 24 |
| Cuentas corrientes. | 1,764,137 | 91 |
| Libramientos aceptados. | 309,270 | |
| Giros, nacionales y extranjeros. | 946,293 | 66 |
| Premios y daños. | 43,040 | 06 |
| Dividendos pendientes. | 13,050 | 41 |
| Comptoir d'Escompte de Paris, en Paris spc. | 8,561 | 11 |
| D. José Fernandez Vedoya. | 4,090 | |
| Comptoir d'Escompte de Paris en Kong-kong spc. | 28 | |
| Gastos de Administracion. | 317 | 44 |
| | 5,141,101 | 33 |

El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º Director de Turno, Francisco Godinez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 27 de Febrero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio de las obras de construcción de cinco alcantarillas entre los pueblos de Capaz y Tarlac de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 27 de Enero de 1888.—Miguel Torres.

Dirección general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la construcción de las obras de construcción de cinco alcantarillas entre los pueblos de Capaz y Tarlac.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construcción de cinco alcantarillas entre los pueblos de

Capez y Tarlac, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 2645 81.

Art. 2.º Para optar a la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean \$ 52 91, cuya carta de pago acompañará, si bien ó separadamente, al pliego de licitacion sujetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 18 de Febrero de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador a quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, canjeando su carta de pago por otra que exprese que se destina a aquel a este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo a certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia a toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y a todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de seis meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe a esta Direccion general de Administracion Civil, a fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura, será de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 23 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. N. vecino de N. N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de esta Capital de... por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la Instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y economicas que han de regir en la contrata de la obra de..., se comprometo a tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de \$.... (en letra y número).

Es copia, M. Torres. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará a subasta pública el servicio del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion descendente de doce céntimos cuatro octavos de peso por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones que a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que desean optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Junta provincial de cárceles de Isla de Negros para sacar a subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de la indicada provincia.

1.º Se saca a subasta el servicio del suministro de raciones a los presos de la cárcel pública de Isla de Negros bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'12 4/8 de peso por cada racion.

2.º La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista a sumi-

nistrar las primeras raciones a los presos pobres de la cárcel de la provincia de Isla de Negros.

3.º La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado a los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Isla de Negros.

4.º Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente a confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.º Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Isla de Negros se compondrán de los artículos siguientes:

1) 2 chupas de arroz corriente saigon limpio de polvo, paláy, bichos ó sustancias extrañas.

500 gramos de café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

Sal en cantidad suficiente.

2 chupas de arroz de la clase referida.

6 onzas de carne de vaca, no pudiendo exceder de la 4.ª parte del hueso que contenga.

Sal y vinagre en cantidades suficientes y algunos legumbres de los corrientes en la localidad.

2 chupas de arroz de la clase referida.

8 onzas de pescado fresco y en su defecto 4 onzas de pescado seco.

Sal y vinagre en cantidades suficientes y algunas legumbres de las corrientes en la localidad.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria a la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles, y Viernes rancho de pescado.

6.º El contratista queda obligado a reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá a su adquisicion por su cuenta.

7.º Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase, a pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponersele, a propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5 a \$ 50, previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.º El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o de \$ 33750'00 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

9.º Cuando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haya por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido a este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio a otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil a favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar a la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de dos meses, si así conviniere a sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion a perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 1687 50 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse a la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, a excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán a juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora a sus interesados.

Isla de Negros 23 de Diciembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta Inspectora y Administradora.—El Presidente, Antonio Tovar.

Modelo de proposicion.

Eccmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de.... clase núm..... ofrece tomar a su cargo por el término de tres años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Isla de Negros por la cantidad de \$.... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del dia.... de.... de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$.... Fecha y firma.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de hoy se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer al propio tiempo, su publicacion.

Manila 18 de Enero de 1888.—El Subdirector.—P. O., José Arizcum.—Es copia, Barrera. 3

Providencias judiciales.

Don Gonzalo Marzano y Aceval, Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, hallándose en el pleno ejercicio de sus funciones, de que yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Marcelino Jimenez, que vivia en Tondo en S. José ó Trozo y es conocido cabecilla de prostitutas, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar a los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 5185 sobre corrupcion de menores, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo 1.º de Febrero de 1888.—Gonzalo Marzano.—Por mandado de su Sra., P. E., Plácido del Barrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino infiel Tan-Yanco, soltero, de 28 años de edad, natural de China del Imperio de China, de oficio fardero, de cuerpo regular, estatura alta, procesado en la causa núm 5178 que contra el mismo y otros se sigue por lesiones graves, para que en el término de 30 dias, a contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para prestar su inquisitiva en la expresada causa, apercibido que de no hacer o en el expresado término, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo a 10 de Febrero de 1888.—Gonzalo Marzano.—Por mandado de su Sra., P. E. Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaída en los autos de sumaria información ad-propetiam promovidos por D. Macario de Castro sobre perpetuam de un solar, situado en el barrio de Haya del arrabal de Tondo, que linda por el Norte, divisoria en medio con el solar de D. Manuel Santos; por el Este con el de los herederos de D. Esteban Olaso; por el Sur con el de D. Anastasio Morelos; y por el Oeste calle real en medio con el de D. Nemesio Reyes; por el presente se cita y llama a las personas que se creyeren con derecho al solar deslindado, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten á deducirlo en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, instruido y espensado, bajo percibimiento que de no hacerlo en el lugar señalado, se procederá á lo que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 31 de Enero de 1888.—P. O., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Tondo, recaída en los autos sobre embargo preventivo de bienes, seguidos por la representación del Banco Chartered ad of India Australia contra el chino Vy-Champo y otros, se venderán en pública subasta todo el azúcar embargado existente en el pueblo de S. José de Navotas, bajo el tipo de su tasación en progresión ascendente y para cuyo acto se señala los días 16, 17 y 18 del presente mes de ocho á doce de la mañana y en los Estrados de este Juzgado, siendo los dos primeros días para la admisión de proposiciones y el último para remate que se hará á favor del mejor postor á las doce en punto de dicho día.

Lo que se publica para general conocimiento.

Juzgado de Tondo y Escribanía de mi cargo á 1.º de Febrero de 1888.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Intramuros, dictada en actuaciones de jurisdicción voluntaria promovidas por D. Mariano Velasco, del comercio chino de esta plaza, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á oponerse á la declaración de propiedad que pretende de una casa para habitación de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado y con verjas de hierro, lo cual con el solar ocupa una superficie de dos mil doscientos cuarenta y dos metros treinta y tres centímetros situada en la calle Real del barrio de San Nicolás arrabal de Malate, y linda por el frente calle en medio con la casa de Gervasio Adyao, á la derecha de su entrada collejón en medio con la de D. Quirino Apostol ya difunto, de Máximo Romero, y Pedro de Guzman, á la izquierda con la de Aniceta Bitan y D.ª Isabel Vergara, y por detrás el mar, para que por el término de nueve días, se presenten en este Juzgado á deducir su acción bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila 1.º de Enero de 1888.—Francisco R. Cruz.

Don Raymundo Puig y Durán, Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Blás Durants, indio, casado, labrador, natural y vecino de Binangonan del distrito de D. Hipólito, de 30 años de edad, del barrio de Binangonan, de D. Hipólito cuyo apellido se ignora, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á fin de notificarle de la sentencia ejecutoria recaída en la causa núm. 2986 contra el mismo por incencia, apercibido que de no hacerlo se entenderán las posteriores actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 25 de Enero de 1888.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Isidoro Babasa, indio, soltero, de 23 años de edad, natural y vecino de Batangas, escribiente, hijo de Andrés ya difunto y de Isabel Inlasan, de estatura y cuerpo regulares, cara larga, color moreno, nariz chata, boca pequeña, ojos pardos, pelo y cejas negras y barba ninguna, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3108 que instruyo por lesiones, pues si así lo hiciere se le oír en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 27 de Enero de 1888.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente D. Rafael Rodríguez, español peninsular y Sargento 2.º de la Guardia Civil que fué del puesto de Dolores de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á declarar como ofendido en la causa núm. 3203 que instruyo contra Andrés Manalo por estafa, apercibido que de no hacerlo, le pararán

los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 25 de Enero de 1888.—Raymundo Puig.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Victoriano Tañedo, Juez de primera instancia interino de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á la ausente llamada Francisca, vecina de O'donell y residente en el lugar donde se halla situado el cuartel de la Guardia Civil de dicho pueblo, para que dentro de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para declarar como testigos en las actuaciones que instruyo sobre cohecho, apercibido de que en caso contrario la pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 28 de Enero de 1888. Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Matias Asuncion, indio, casado, natural de Bacarra en Ilocos Norte, vecino de Gerona de esta provincia del barangay de D. Juan Asire, de 51 años de edad y de oficio labrador, para que dentro de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos contra él resultan de la causa núm. 1655 sobre hurto. De hacerlo así le oír y administrar justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Enero de 1888.

—Victoriano Tañedo.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Antonio García de Soto, Juez de primera instancia de esta provincia de Bulacan, que de hallarse en actual ejercicio de sus funciones, de que yo el presente notario sustituto doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Teodoro Juliano, natural de Baliuag vecino de Bustos, indio, casado, de oficio jornalero, empadronado en la Cabecera núm. 10 de D. Eulalio Rendor Paulino, y tiene una ciénega grande en el brazo izquierdo, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5687 contra el mismo por allanamiento de morada, lesiones y tentativa de violación, pues de hacerlo así le oír y administrar justicia y en otro caso sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 28 de Enero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Antonio Constantino.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eusebio de la Cruz, vecino en el pueblo de Noyaliches, empadronado en el barangay núm. 1 que administra D. Pablo Santos, de dicho pueblo, casado, de treinta años de edad, de oficio jornalero, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 5555 contra el mismo por hurto, pues de hacerlo así, le oír y administrar justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 26 de Enero de 1888.—Antero García de Soto.—Por mandado de su Sría., Antonio Constantino.

Don Felipe Mondragon y Perez de Tagle, Teniente segundo Ayudante de Estado Mayor de Plazas, y Fiscal de la causa seguida contra los Guardias del tercer tercio de la Guardia Civil, Apolonio Bagues Hilario y Calixto Gabay Maria, por detención ilegal y cohecho.

Habiendo sido licenciado absoluto por cumplimiento de dicho tercio el procesado Apolonio Bagues Hilario, y habiéndose presentado en el pueblo de Nalupa Nuevo, provincia de Antique, de donde es natural y para donde fué pasaportado; y deseando saber su paradero la Fiscalía de mi cargo, establecida en la calle del Arzobispo núm. 24 (Intramuros), para un acto de justicia: por el presente segundo edicto, llamo á dicho individuo, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del mismo en la «Gaceta oficial», comparezca ante la autoridad del pueblo ó provincia en que se hallare, dando aviso de su domicilio; cuyo extremo y para el objeto que se propone, es el que desea conocer el Fiscal actuante. En tal virtud ruego á las autoridades, civiles ó militares del punto en que se hallare el mencionado individuo que, bien porque este se presente á los mismos, en cumplimiento de lo prevenido en este edicto, bien porque tuvieren noticia de su paradero, se sirvan notificarlo á esta Fiscalía para los efectos que procedan en la causa de su razón.

Manila 24 de Enero de 1888.—Felipe Mondragon.

Don Felipe Maya Adan, Alférez del Regimiento Infantería de Ibaria núm. 2 y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la compañía del espresado Regimiento Ambrosio Velleja Antipati, hijo de Lucio y de Gavina, natural de Calapan provincia de Tagbilaran, avecinado en su pueblo, que está sumariado por el delito de primera deserción. En este Regimiento en 23 de Agosto del mismo, el que está sumariado por el delito de primera deserción. En virtud de las facultades que me concede la Ley de enjuiciamiento por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al espresado Villagosa, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de España donde se aloja el Regimiento ó en el Apoderado del Cuerpo en Manila, á que se sean oídos sus descargos, previniéndole que de no comparecer en el espresado plazo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad surta los efectos que en justicia procedan, espido el presente por órden y mandato del Sr. Fiscal en Joló á 15 días del mes de Enero de 1888.—Felipe Moya, J. Bueno.

Don Antonio Franco Benitez, Teniente graduado Alférez del Regimiento de Infantería España núm. 1, Fiscal de la causa que por delito de deserción se instruye contra Esteban Ventura. Habiéndose ausentado en esta plaza Esteban Ventura, soldado de este Regimiento.

Usando de las facultades que me concede la ley de enjuiciamiento, por este tercer edicto, llamo, cito y emplazo al espresado, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Meisic en que se halla el Regimiento á que se sean oídos sus descargos, previniéndole que de no comparecer en el espresado plazo, se le seguirá los perjuicios á que haya lugar.

Manila 27 de Enero de 1888.—Antonio Franco.

Don Juan Recacho y Arguibao, Fiscal de la causa que por el delito de primera deserción se instruye contra el soldado de la segunda Compañía del Batallón Ingenieros de Filipinas, Juan Quiambao Basi.

Usando de las facultades que me concede la ley de enjuiciamiento, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo al espresado Juan Quiambao Basi, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Meisic á prestar indagatoria, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirá los perjuicios á que haya lugar.

Manila 2 de Febrero de 1888.—Juan Recacho.—Por mandato, Gaspar Muñoz.

Don Lorenzo Salazar y Castro, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado Gregorio Monon, indio, casado, natural de Talavera, vecino del barrio de Buenavista del pueblo de San Juan de Guimba de esta provincia, para que por el término de 30 días, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa n.º 4561 por hurto y falsificación que se contarán desde la publicación del presente edicto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en este Juzgado de S. Isidro á 13 de Enero de 1888.—Lorenzo Salazar.—Por mandado de su Sría., Gabriel Espinas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Pedro Antonio, indio, viudo, de 55 años de edad, natural de Gapan, vecino de Sta. Rosa ambos de esta provincia, labrador, tributante de D. Bonifacio Santos, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 4561 por lesiones, que de hacerlo así, le oír y administrar justicia y de lo contrario seguirá sustanciaré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija 27 de Enero de 1888.—Lorenzo Salazar.—Por mandado de su Sría., Gabriel Espinas.